

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas

Circular.

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año; en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones vigentes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y a hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital el día 2 de enero próximo, en las oficinas de la Delegación de Industria (calle de Santander, número 12), y se realizará todos los días laborables hasta el día 20 inclusive, desde las diez a las trece, y desde las dieciséis a las dieciocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la

Oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad, de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen, y de las medidas del sistema métrico-decimal necesarias para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha

que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual, periódica.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 14 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.374

Normas para la contratación de remolacha y caña de azúcar.

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimien

tos y Transportes, comunica a esta Delegación Provincial que, no obstante haber sido declarada la libertad de precio y contratación de remolacha y caña de azúcar para la campaña 1944-45, por Orden de la Presidencia de 24 de diciembre de 1943, la Junta Superior de Precios ha acordado que debe entregarse por los cultivadores la totalidad de estas materias primas a las diferentes fábricas para su transformación en azúcar, por lo cual serán sancionados severamente por mi Autoridad aquellos cultivadores que distraigan o enajenen cantidad alguna de caña o remolacha con destino distinto al de su entrega en fábricas para su transformación en azúcar.

Burgos 13 de diciembre de 1944.

—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DIPUTACION PROVINCIAL

ORDENACIÓN DE PAGOS

Próximo a terminarse el cuarto trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen antes de terminar el día 31 del actual, ya que de otra forma serán incluidos en la relación de deudores y se propondrá a la Excm. Comisión Gestora que les sean exigidas las cantidades por la vía de apremio, incurriendo, al mismo tiempo, en el interés de demora del 5 por 100 según Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes.

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial y de la propia de los Municipios interesados, evitando así los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Dor Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de diciembre de 1944.—El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de diciembre de 1944.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	15340	4975	3285	21600
» 2 Representación provincial.	1250	950	480	2640
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	400	400
» 5 Gastos de recaudación.	3515	2028	537	10880
» 6 Personal y material.	104200	12700	4600	121500
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	123720	61120	10625	195465
» 9 Asistencia social.	2490	750	650	3850
» 10 Instrucción pública.	4140	1950	1480	7570
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	61608	45255	33647	140490
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5226	2146	2368	9740
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	»	11900	»	11900
» 18 Imprevistos.	»	»	2500	2500
» 19 Resultas.	40000	»	»	40000
TOTAL	554269	143714	60802	568785

En Burgos a 1 de diciembre de 1944.—El Jefe de Negociado, José María Pérez Cristóbal.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.—Visto bueno.—El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 9 de diciembre de 1944.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental, Emérito González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario, con el número 51 del año actual, sobre estafa, por venta de participaciones de la Lotería Nacional, para el sorteo que habrá de celebrarse el 22 de los corrientes haciéndose constar en dichas participaciones por medio de sello tinta que proceden de «Casa Ridruejo» de Burgo de Osma, y refiriéndolas a los números 30.170, 15.646, 27.875, 16.182, 25.445, 25.446, 16.182, 15.644, 20.541, 725, 10.795, 17.994, 20.192, 34.638, 15.430, 18.867, 1.774 y 30.862.

Por el presente se llama a todos los que hayan adquirido alguna participación de las que antes se hace referencia, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que, en caso contrario, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 16

de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario, Maximino Basoa.

Castrojeriz

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante el infrascrito Secretario, se tramita expediente para la exacción, por la vía de apremio, de la multa de mil pesetas, impuesta por la Fiscalía provincial de Burgos, al vecino de Itero del Castillo, Francisco Tolfn Estébanez, en cuyo procedimiento, en providencia de esta fecha, acordé sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, o sea por la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, la casa embargada como de la propiedad de dicho multado, y que, a efectos oportunos, se describe así:

Una casa en el casco de la villa de Itero del Castillo y su calle de Lope de Padilla, que linda entrando derecha calle de José Antonio Primo de Rivera, izquierda otra de Domingo Vegas y espalda la misma calle, tasada en quince mil pesetas.

Para cuyo acto se señaló el día

nueve de enero próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento de la misma.

Segunda. Para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de las once mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito previo, no serán admitidos.

Tercera. No existen títulos de propiedad, y la casa reseñada no figura inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de persona alguna.

Dado en Castrojeriz a 12 de diciembre de 1944.—El Juez de primera instancia, Luis Santiago Iglesias.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

Lerma

D. Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta ante este Juzgado y simultáneamente en el de Royuela de Río Franco, los bienes que al final se expresarán, que aparecen embargados en sumario 4-943, por estrupro, contra Porfirio Ronda Diez, vecino de Royuela de Río Franco y cuyo acto tendrá lugar al día siguiente hábil una vez transcurridos veinte hábiles de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes: todo licitador, para tomar parte en la subasta exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; todas las fincas se venderán separadamente; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se aprobará la subasta que resulte más ventajosa; que no hay título de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ello, y por último, se guardarán las demás formalidades legales.

Dado en Lerma a 7 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, Cesáreo Tejedor Pérez.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Fincas que se subastan, radicantes en jurisdicción de Royuela de Río Franco.

Una era de pan trillar, al pago de San Roque, de tres áreas, que surca N. Ateneodoro Alvarez, sur Adolfo Diez y E. Saturnino Rodríguez, valorada en 4.000 pesetas.

Una tierra a Los Noncales, de 12 áreas, que linda N. Manuel Ro-

dríguez, S. Emerenciano Ronda y E y O arroyo, en 800.

Otra tierra en Vallesampedo, de 24 áreas, que linda N. cañada, S. Zoila González, E. Justiniano González y O. Orosio Gutiérrez, en 300.

Otra tierra en Valburón, de una fanega, que linda N. cuesta, sur Orosio Gutiérrez, y E. Natalia Rodríguez, en 300.

Otra en Valdesosillo, de una fanega, que linda N. Crisógono Merino, S. y E. linde y O. Emiliano M., en 250.

Otra en Veguilla, de una fanega, que linda N. cuesta, S. camino, E. linde y O. Leoncio M., en 200.

Otra en Los Bolones, de fanega y media, que linda N. Serapio Rodríguez, S. Pedro Ronda, E. Geminiano Diez y O. Teodomiro Ronda, en 300.

Otra en el Canuela, de una fanega, que linda N. linde, S. Godofredo Villahoz, E. linde y O. camino, en 200.

Otra en Peñavertero, de una fanega, que linda N. Abundio Sanz y S. linde, en 250.

Otra al Valle, de media fanega, que linda N. linde, S. Martiniano Diez y O. camino, en 200.

Otra en el Paular, de una fanega, que linda N. Zoilo González, S. camino y E. Miguel María, en 200.

Otra en La Losa, de media fanega, que linda N., S. y E. arroyo y O. se ignora, en 400.

Otra en Los Belones, de dos fanegas, que linda N. camino, sur Daniel González, E. se ignora y O. Godofredo Villahoz, en 300.

Otra en el Batán, de cuatro célemines, que linda N. río, S. Mariano Marfnez y E. río, en 450.

Otra en la Cruz de Llano, de una fanega, que linda N. linde, S. Cristino Asenjo y O. Daniel González, en 200.

La mitad de una casa, en la calle Real, que linda derecha Orosio Gutiérrez e izquierda Marciano Sanz, en 2.000.

Una tenada en San Roque, que linda N. Victorino Diez, S. camino, E. Godofredo Villahoz y O. Eufasio Merino, en 2.000.

Un pajar tras de la Ronda, que linda N. camino, S. Marceliano Ronda y O. Baudilio Rodríguez, en 750.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento y Movilización núm 31.

Provincia de Burgos.

Orden-Circular

Por la presente se les recuerda a los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de cerrar la lista de Revista anual, con fecha 31 del corriente mes, de aquellos individuos de los reem-

plazos de 1927 en adelante, obligados a pasarla, que la hayan pasado ante su autoridad, remitiéndola a continuación al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización, número 31, Burgos, a fin de que las mismas tengan entrada antes del 15 de enero próximo, plazo improrrogable para evitar sean sancionados los que dejen de cumplimentarlo con arreglo a lo que determina en el Reglamento de Movilización del Ejército.

Burgos 16 de diciembre de 1944.
=El Coronel Primer Jefe, Luis Muñoz Valcárcel.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-Anuncio,

D.^a Purificación Sáez Carcedo, propietaria de un molino enclavado en jurisdicción municipal de Fresno de Ríoirón (Burgos), solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando con aguas derivadas del río Tirón, para accionamiento de dicho molino, sierra mecánica y energía eléctrica para alumbrado de dicho pueblo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26-1.^o

Zaragoza 12 de diciembre de 1944.=El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Ayuntamiento de Burgos

Bases para la provisión en propiedad de vacantes de personal de la Excelentísima Corporación

1.^a Conforme a la Orden de 30 de octubre de 1939, la provisión se efectuará mediante concurso, previo examen de aptitud.

2.^a Las plazas a cubrir son: tres de Guardias Municipales, tres de Guardas Rurales o de Campo, una de Guarda de Paseos y Jardines y otra de auxiliar de personal de obras municipales.

3.^a Estas vacantes serán remuneradas con el jornal diario de diez pesetas o 3.650 pesetas anuales las de Guardias Municipales, Guardas de Campo y Guarda de Paseos y Jardines y 4 675 pesetas anuales la de auxiliar de personal de obras. Disfrutarán además de quinquenios del 10 por 100 de la remuneración anual.

4.^a La provisión se llevará a

efecto con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en las Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año y Circular de 5 de junio siguiente y demás disposiciones concordantes.

5.^a La reserva legal de las plazas, teniendo en cuenta el carácter de las mismas y a lo dispuesto por la Orden de 16 de agosto de 1940, se practicará de la siguiente forma:

a) Un 20 por 100 de las vacantes para Caballeros Mutilados por la Patria.

b) Un 40 por 100 para los Excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se preisañ.

c) Un 10 por 100 para los Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y

e) El 20 por 100 restante de libre concurrencia.

Según el Decreto de 7 de mayo de 1942, si concurriesen voluntarios de la División Azul que también sean Excombatientes de la Cruzada Nacional, el cupo reservado a Excombatientes será incrementado en una plaza por cada dos instancias de dichos voluntarios presentadas, deduciéndose dichas plazas de los turnos que correspondan, en la forma prevista por el artículo 2.^o de dicho Decreto.

6.^a Totalizadas las vacantes con arreglo a lo dispuesto por la Orden de 30 de octubre de 1939, su distribución en los grupos establecidos por la base anterior, se efectuará como sigue:

Para el turno de Caballeros Mutilados, una de Guardia Municipal y otra de Guarda de Campo.

Para el turno de Excombatientes, una de Guardia Municipal, otra de Guarda de Campo y la de Guarda de Paseos y Jardines.

Para el turno de Excautivos, una de Guarda de Campo.

Para el turno de familiares de víctimas de guerra y de los asesinados por los rojos, una de Guardia Municipal.

Para el turno libre, la de auxiliar de personal de obras.

7.^a Los concursantes a las vacantes que se anuncian deberán reunir las siguientes circunstancias:

1.^a Tener cumplidos 25 años sin exceder de los 40.

2.^a No padecer enfermedad ni

defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo.

Los que aspiren a cubrir vacantes de Guardia Municipal tendrán cierta robustez y una estatura mínima de 1,700 metros.

3.^a Haber observado buena conducta.

4.^a No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido baja en ningún destino o empleo por sus ideas o actividades izquierdistas.

5.^a Carecer de antecedentes penales.

8.^a Para probar los requisitos anteriores los aspirantes deberán acompañar a sus instancias los siguientes documentos:

1.^o Por el de edad, el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.^o La talla se acreditará con un certificado expedido por la oficina de la Guardia Municipal.

3.^o La buena conducta, con el certificado expedido por la Alcaldía del lugar donde hayan tenido su residencia durante los últimos dos años.

4.^o El de la circunstancia cuarta con la oportuna declaración jurada del interesado haciendo constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido baja en ningún destino o empleo por sus ideas o actividades izquierdistas.

5.^o La de carecer de antecedentes penales, con el correspondiente certificado de Registro General de Penados y Rebeldes.

El Ayuntamiento oportunamente requerirá a los aspirantes para que, mediante el reconocimiento de los facultativos de la Beneficencia Municipal, conocer si aquéllos no padecen enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo.

9.^a Los exámenes de aptitud consistirán:

Para los Guardias Municipales: Lectura, contestación por escrito a unas preguntas sobre el Reglamento de la Guardia Municipal, y del Código de la Circulación en la parte que tenga aplicación al tránsito en la Ciudad, redacción de un parte o denuncia y resolución de una cuenta acerca de las cuatro reglas de aritmética.

Para los Guardas de Campo: Lectura, contestación por escrito a unas preguntas de lo que dispone el título VIII de las Ordenanzas de la Ciudad sobre la policía rural, redacción de un parte o denuncia y resolución de una cuenta de las cuatro reglas de aritmética.

Para los Guardas de Paseos y Jardines: Lectura, conocimientos de arboricultura y jardinería, contestación por escrito a unas pre-

guntas sobre lo dispuesto por el Capítulo VIII del Título VII de las Ordenanzas de la Ciudad acerca del cuidado de los paseos y jardines, redacción de un parte o denuncia y resolución de una cuenta sobre las cuatro reglas de aritmética.

Para el auxiliar de personal de obras: Resolución, por escrito, de varios supuestos sobre formación de listas de pagos de jornales y haberes y de liquidación de cuotas de los seguros sociales obligatorios, subsidio familiar, vejez, maternidad, enfermedad, accidentes de trabajo y redacción de un parte o denuncia relacionado con la ejecución de obras.

10.^a Los Tribunales que han de apreciar los méritos de los concursantes y las pruebas de aptitud, estarán constituidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el Presidente de la Comisión, de un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo y el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará de Secretario del Tribunal.

Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar será sustituido por otro designado por la misma Autoridad, Centro o Corporación que nombró al primero. Cuando la baja de los vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios, no será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso no podrá actuar el Tribunal, aplazándose las pruebas o nombrándose otro Tribunal.

Los Tribunales serán convenientemente asesorados por el Jefe de la Guardia Municipal y el Jardineiro Mayor.

11.^a Los Tribunales juzgarán el conjunto de los méritos y pruebas de aptitud de los aspirantes libremente, y a los efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta doce puntos, dividiéndose el número de puntos de cada opositor por el número de miembros del Tribunal que haya votado, y el cociente será la puntuación definitiva del aspirante.

No se considerarán aprobados mayor número de concursantes que el de plazas a proveer, siéndolo los que hayan obtenido mayor puntuación y siempre que ésta lo sea con un cociente mínimo de seis puntos.

12.^a Conforme a la Orden de 14 de junio de 1943, en el caso de que sobren plazas en uno de los cupos que contiene la base 5.^a, deberán agregarse éstas a los turnos siguientes, prorrateándose de tal forma que cada uno de los mismos quede incrementado proporcional-

mente, y si por el número no fuera posible incrementar todos los turnos, se tendrá en cuenta el orden establecido por la Ley de 25 de agosto, y, por último, en el supuesto de que no existan aprobados que pertenezcan a los cupos con derecho a reserva, el total de las plazas incrementará el turno libre.

13.ª La propuesta que al Ayuntamiento elevará el Tribunal, se formará mediante una lista de los aprobados para cada destino, colocados por orden de puntuación de mayor a menor.

14.ª En los grupos a), b), c) y d) de la citada base 5.ª para resolver los empates que surjan al determinar la preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre del mismo año, rigiendo como subsiguientes los méritos profesionales de los aspirantes.

En el turno libre para decidir estos empates, se tomarán en consideración los méritos patrióticos y profesionales alegados por los concursantes.

15.ª Los que resulten nombrados observarán la reglamentación y normas que en sus respectivos servicios actualmente se observa y las que en su día el Ayuntamiento determine.

16.ª Estos cargos son incompatibles con cualquiera otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, afectándose las incompatibilidades que en general rigen para los empleados públicos.

17.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el Negociado de Registro, los días y horas hábiles, acompañadas de la documentación precisa y demás escritos que voluntariamente estimen oportuno adjuntar para acreditar méritos y servicios profesionales, todo ello debidamente reintegrado, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiéndose hacer constar expresamente en la instancia el turno o cupo por el que se concursa.

18.ª Además de los documentos de que trata la base 8.ª los solicitantes deberán acompañar:

a) Los Caballeros Mutilados, el título, carnet o certificado que acredite esta circunstancia.

b) Los Excombatientes el correspondiente certificado de la Delegación Provincial de Excombatientes al que, como ampliación, podrán adjuntar los certificados u oficios de los Jefes de las Unidades o Centros que estimen oportunos.

En este apartado se tendrá en cuenta lo que el Decreto de 7 de mayo de 1942 establece, que para adquirir la circunstancia de Excombatiente a los voluntarios de la División Azul, les bastan cuatro meses de frente, o tiempo menor si hubiesen resultado heridos en aquél, particulares que igualmente serán justificados documental-mente.

c) Los Excautivos acompañarán los documentos oficiales que justifiquen su condición.

d) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, asimismo acreditarán con análogos documentos su situación.

e) Asimismo justificarán todos los aspirantes, menos los que hayan obtenido clase en el Ejército, una adhesión entusiasta al Movimiento Nacional con el certificado de la Jefatura Local de Falange o Comandancias de la Guardia Civil, e inmejorables antecedentes políticos y sociales con el de la Comisaría de Policía de las Capitales o Comandancias de la Guardia Civil de los pueblos, donde los dos últimos años hayan tenido su residencia los interesados.

f) Igualmente deberán acompañarse los certificados u oficios de las condecoraciones que posean o de que reúnen las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña son precisas, si estas concesiones no constan en los certificados de la Delegación Provincial o de los Jefes de las Unidades o Centros.

19.ª De todos los aspirantes se redactarán listas indicándose el turno por el que han sido emitidos, que se expondrán al público en el talón de edictos de la Casa Consistorial.

20.ª El concurso previo examen de aptitud, tendrá lugar inmediatamente después de transcurrir el plazo de un mes concedido para la presentación de la documentación.

21.ª Los Tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

22. Una vez celebrados los concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que provisional e interinamente las sirvieran.

23. En la provisión de las vacantes correspondientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional de 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939 y en el 1.º de la Circular de la Dirección General de Admi-

nistración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Burgos 21 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Aprobado por este Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales de que se compone este Municipio, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, así como la prórroga por espacio de otros cinco años de las ordenanzas municipales Voz pública; Sello municipal; Licencia para construcciones de obras; Sobre la contribución industrial y de comercio; Sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial, concepto de urbana y recargo sobre la contribución de utilidades, de la riqueza mobiliaria, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, advirtiéndose que durante este plazo y los quince días siguientes podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Basconillos del Tozo 7 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Felipe Díaz.

Alcaldía de Nava de Roa.

Por el presente anuncio se requiere a los propietarios de fincas que a continuación se expresan, afectadas por la expropiación, con motivo de las obras del canal del Riaya, y que se hallan ausentes o forasteros de este pueblo, en que radican referidas fincas, para que en el plazo de quince días designen apoderado o Administrador en legal forma, para las notificaciones de designación de perito, o se personen en el plazo de ocho días ante esta Alcaldía para verificar la designación.

Si transcurridos los plazos indicados, ya sea para nombramiento de apoderado o Administrador, ya sea para comparecer personalmente ante la Alcaldía a designar el perito, no lo hiciesen, se consi-

derará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Nava de Roa 28 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Gordiano de la Serna.

Relación que se cita.

D. Hipólito Lerma Cabornero, finca número 1.

D. Eladio Lerma Arranz, idem número 2.

D.ª Anselma Martínez García, id. número 14.

D.ª Sofía García González, id. número 25.

D.ª Ceferina Liras Corcos, idem número 75.

D.ª Romana Liras de la Torre, id. número 78.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Rojas de Bureba.

El día 24 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios sobre vinos de todas clases, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como de carnes frescas y saladas, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se hará por tres años y el rematante dispondrá de casa-habitación, y para la industria propiedad del pueblo de Rojas durante dicho período de tiempo que empezará a regir el día 1.º de enero de 1945, y terminará el 31 de diciembre de 1947.

Rojas 1.º de diciembre del año 1944.—El Alcalde, Juan Núñez.

Junta vecinal de Loma de Montija

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, el día 10 del próximo mes de enero, tendrá lugar la subasta de pastos y leñas del monte denominado «El Olmillo», de este pueblo, bajo las condiciones que se establecen en el pliego y que se encuentran en esta Junta.

Loma 20 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Primitivo López.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130
6

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS